

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5693

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 de Julio.)

Núm. 2453

Gobierno Civil

SECCION DE CUENTAS y Presupuestos

Circular.—La importancia del servicio de la rendición de cuentas municipales, en los cuales se refleja por modo exacto la manera como se administra el caudal de los pueblos requiere de este Gobierno la mayor atención, porque solo así, se cumple con las atribuciones que me confiere el apartado 4.º del artículo 28 de la vigente ley provincial.

En consecuencia con tal propósito y resultando inútiles cuantas gestiones se han venido practicando para que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, remitieran las cuentas que tienen en descubierto, les prevengo por última vez que las presenten en este Gobierno dentro de treinta días improrrogables, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo fijado, sin perjuicio de hacer efectivas las multas que les tengo impuestas, usando de las facultades que me otorga la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, designaré comisionados que pasen á las respectivas localidades á formar de oficio las cuentas, con dietas á costa de los cuentadantes que dejaron de verificarlo.

Pueblos y años de cuentas que adeudan	Núm.
Alcudia.—1900 á 1901.	2
Bañalbufar.—1001	1
Bañola.—1896 á 1897.	1
Esporlas.—1898 á 1899, 2.º semestre de 1899, 1900 y 1901.	4
Establiments.—1898 á 1899, 2.º semestre de 1899, 1900 y 1901	4
Ferrerías.—1901.	1
Formentera.—1889 á 1890 hasta 1900 inclusive	12
Manacor.—1889 á 1890 hasta 1900 inclusive.	12
Puigpuent.—1901.	1
San Antonio.—2.º semestre 1899, 1900 y 1901.	3
San Juan Bautista.—1901.	1
Santa Margarita.—2.º semestre de 1899, 1900 y 1901.	3
Número total de cuentas pendiente remisión	45

Palma 9 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de queja de D. Pedro Martí Simó, como apoderado de D. José Mansana Terrés contra la providencia de este Gobierno civil, fecha 4 de Octubre último, declarando improcedente el de alzada, que contra otra providencia de este Gobierno confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Sabadell sacando á subasta el servicio de alumbrado público por gas en dicha población, interpuso el referido D. Pedro Martí Simó, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, en cumplimiento de Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado el expediente promovido por D. Pedro Martí, apoderado de D. José Manzana, contra providencia del Gobernador de Barcelona declarando improcedente el recurso de alzada que contra otra providencia de dicha Autoridad, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Sabadell sacando á subasta el servicio público por gas, interpuso D. Pedro Martí:

Resulta de los antecedentes, que en 8 de Mayo de 1882, el Ayuntamiento de Sabadell contrató con D. José Mansana y Dordan el servicio de alumbrado público por gas durante doce años, del 1.º de Enero de 1883 á 31 de Diciembre de 1894.

Este contrato, ampliado y aclarado por otro de 18 de Febrero de 1888, en el que se introdujeron varias modificaciones, se hizo extensivo á los herederos del D. José Mansana. Entre las condiciones estipuladas figura la de que si un año antes de la terminación del contrato no se concertaba otro por el Ayuntamiento con dicha Empresa ó con otra entidad, se entendería prorrogado el contrato por cuatro años más, y así sucesivamente se entenderán iguales prórrogas mientras una de las partes no avisase á la otra la terminación del contrato con año antes de su término, quedando en todo caso después de terminado el contrato y sus prórrogas, el empresario dueño de su fábrica, cañería y material del alumbrado, con facultad de suministrar el alumbrado particular y de reparar, prolongar ó cambiar sus cañerías ó ramales con las mismas condiciones del contrato, excepto cuando se tratase de canalizar de nuevo, en cuyo caso debería satisfacer los arbitrios municipales que se hallasen establecidos, y dicho empresario tendría el derecho de preferencia para seguir suministrando el alumbrado público en condiciones iguales á las que ofreciera cualquier otra Empresa ó particular.

Por oficio de 29 de Diciembre de 1892 comunicó el Ayuntamiento á la Empresa, que el 6 de Octubre del mismo año acordó no continuar el contrato que tenía pendiente con la misma, y en 29 de Diciembre de 1894, dicha Corporación manifestó á la Empresa que, terminando en 31 del propio

mes el contrato de referencia, y conviniéndole una prórroga, había acordado solicitarla, suplicando la consintiera al precio de dos céntimos de peseta y tres cuartos de céntimo por hora y farol.

En 31 del mismo Diciembre el Ayuntamiento comunicó á la referida Empresa el estado del servicio del alumbrado público durante el mes de Enero siguiente, por suponerla conforme con la concesión de la prórroga pedida.

La Empresa no contestó ninguna de las tres comunicaciones.

El Cabildo municipal resolvió en 1894 subastar el servicio del alumbrado público de parte de la ciudad, por medio de luz eléctrica, durante diez años y medio, á contar de 1.º de Enero de 1895.

D. José y Doña Sofía Mansana y Terrés, herederos de su padre, interpusieron recurso de alzada contra dicho acuerdo, exponiendo: que terminado el contrato el 31 de Diciembre de 1894, para que el Ayuntamiento pudiera desentenderse del mismo en aquella fecha, era preciso, con arreglo á lo estipulado, que en 31 de Diciembre de 1893 hubiese tenido concertado otro contrato, y como no lo tenía en aquella fecha, ni con posterioridad tampoco, de lo cual era prueba el anuncio ó edicto sacando á subasta el referido servicio, inserto en el BOLETIN OFICIAL, no le era lícito contratar el servicio á partir de 1.º de Enero de 1895, pues estaba ligada con la Empresa Mansana hasta el 31 de Diciembre de 1898, en razón á que la falta de dicho acuerdo en la fecha antes citada había prorrogado por cuatro años el contrato vigente en las mismas condiciones, una de las cuales es la exclusiva en el suministro del servicio, no obstante haber participado el Ayuntamiento á la Empresa que no le convenía continuar el contrato, pues dicho aviso impide, según lo pactado, las prórrogas posteriores á la primera, pero no ésta, que depende únicamente del hecho negativo de no tener concertado el Ayuntamiento otro contrato un año antes del término del mismo, y que el Ayuntamiento había olvidado consignar en el anuncio de la subasta la condición de preferencia que tiene la Empresa para seguir prestando el servicio del alumbrado público en condiciones iguales á las que ofreciese cualquier otro.

En 31 Octubre de 1901, acordó el Ayuntamiento: primero, aprobar las condiciones para sacar á subasta por diez años el servicio del alumbrado público por gas; segundo, anunciar al público el antedicho acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales; tercero, someter dichas condiciones á la aprobación de la Junta municipal; cuarto, señalar para la celebración de la subasta el día después del trigésimo de publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once, ó el inmediato laborable siguiente, si aquel resultase festivo; y quinto, designar el Concejal que intervenga en la subasta, que presidirá el Alcalde.

Dentro del plazo de diez días señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL para formular reclamaciones, presentó el Sr. Martí Simó, á nombre de los

Sres. Mansana, escrito solicitando se dejase sin efecto dicho acuerdo, y se reconociese y declarase: primero, que la caducidad del contrato pendiente entre el Cabildo y D. José Mansana no podrá sobrevenir hasta que haya transcurrido por completo la segunda de las prórrogas antes mencionadas, la cual finará el día 31 de Diciembre del corriente año de 1902; segundo, que su derecho es preferente en las mismas condiciones que ofrezca cualquier otro para el servicio; y tercero, que el anuncio de la subasta no podrá realizarse hasta que en el presupuesto ordinario respectivo haya crédito suficiente para verificar el pago de la cantidad que alcance el verdadero importe anual del servicio, y además se haya aprobado en debida forma las condiciones, épocas de pago y sumas que hayan de cubrirse con fondos del presupuesto ordinario durante el ejercicio de varios presupuestos.

El Ayuntamiento, en 5 de Diciembre de 1901, acordó desestimar dicha reclamación, fundándose en que ha estado dentro de sus atribuciones el anunciar la subasta para que el contrato del alumbrado público empiece á regir en 1.º de Enero de 1902, ya que no existe ningún obstáculo legal que lo impida, máxime cuando por actos y manifestaciones de la Empresa está fuera de duda que no puede ésta imponer su duración hasta fin del año actual, y que ha de cesar en el servicio que presta tan pronto tenga efecto la adjudicación hecha en virtud de la subasta; que no subsiste el derecho de preferencia de que habla el reclamante, porque toda concesión de servicios y contratos que importe un gasto superior á 500 pesetas ha de hacerse por virtud de subasta, y que en el presupuesto ordinario del corriente año, y en el especial del ensanche para el propio ejercicio, hay consignadas cantidades más que suficientes para prestar dicho servicio.

D. Pedro Martí Simó, á nombre del señor Mansana, interpuso recurso de alzada para ante el Gobernador en 5 de Enero último, pidiendo la revocación de los mencionados acuerdos del Ayuntamiento y reproduciendo las razones y consideraciones que expuso en el escrito que presentó á esta Corporación.

La Alcaldía; después de emitir extenso informe sobre este asunto, suplicó al Gobernador desestimase dicho recurso.

La Comisión provincial informó que, en méritos del recurso de alzada interpuesto por el apoderado de Don José Mansana y Terrés, corresponde revocar, dejándolos sin efecto, los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Sabadell en 31 de Octubre y 5 de Diciembre del año próximo pasado, por el primero de los cuales resolvió sacar á subasta el servicio del alumbrado público desde 1.º de Enero del corriente año, y aprobó las condiciones de dicha subasta, y por el segundo desestimó la reclamación interpuesta por el recurrente contra el primer acuerdo.

El Gobernador, separándose de lo informado por la Comisión provincial, y por estimar que se trata de un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, confirmó los acuerdos recurridos, dejando íntegra la cuestión de derecho al Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo,

si la representación del Señor Mansana estima conveniente a sus intereses utilizar la acción correspondiente.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Sr. Martí y Simó, a nombre de su representado, recurso que se negó el Gobernador á tramitar, por lo cual el interesado formuló el correspondiente recurso de queja, suplicando á V. E. reclamase, con el expediente respectivo, el recurso de alzada, en el que terminaba suplicando revocase la providencia gubernativa, ordenándose por V. E. al Gobernador resuelva sobre el fondo de los acuerdos municipales y sobre todas y cada una de las reclamaciones deducidas, decidiendo de las cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento y el Señor Mansana sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, con arreglo al cual viene prestando el servicio del alumbrado público por gas de la ciudad de Sabadell;

La Dirección general de Administración entiende que procede:

1.º Estimar el recurso de queja.
2.º Declarar que la providencia de 17 de Septiembre último, que dió origen al recurso de alzada no cursado, infringió lo dispuesto en el art. 174 de la ley Municipal; que al no resolver sobre el fondo el Gobernador, procedió con incompetencia; que por esta circunstancia es apelable ante el Ministerio, en virtud del art. 143 de la ley Provincial, y que no causa estado.

3.º Estimar el recurso de alzada, declarando nula la repetida providencia y ordenando se dicte otra con arreglo á lo que dispone el artículo 174 de la ley Municipal, la cual será notificada á los interesados con los requisitos legales:

Considerando que la cuestión que plantea la reclamación entablada, sobre la cual se pide informe á este Sección, se refiere á si debió resolver el Gobernador civil de Barcelona, con motivo del recurso interpuesto por la representación del Señor Mansana contra acuerdo del Ayuntamiento de Sabadell sobre alumbrado público de la población, acuerdo que, según la Corporación municipal, el particular interesado, la Comisión provincial y el mismo Gobernador, fué tomado en asunto que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento:

Considerando que el Gobernador, por su providencia de 17 de Septiembre último, se abstuvo de resolver, fundándose en que se trataba de cuestiones relativas á inteligencia, cumplimiento y rescisión de un contrato celebrado por el Ayuntamiento en uso de facultades que le son exclusivas, las cuales sólo pueden conocer, en todo caso, los Tribunales de lo contencioso-administrativo:

Considerando que, según lo prescrito en los artículos 171 y 174 de la ley Municipal vigente, cuando contra un acuerdo que el Ayuntamiento adopte en asunto de su exclusiva competencia, se interponga apelación, el Gobernador, oyendo á la Corporación provincial, resolverá sobre el fondo del mismo, confirmando, si á ello hubiere lugar, ó revocándolo en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento:

Considerando que este precepto legal atribuye al Gobernador facultades para estudiar en el fondo los aludidos acuerdos del Cabido municipal, ya que no podría confirmarlos ó revocarlos sin entrar en el fondo de los mismos; y que esta facultad de ningún modo pugna con el principio de autonomía municipal que la ley desenvuelve, puesto que la intervención del Gobernador se limita á exigir el cumplimiento de la ley y disposiciones aplicables, y no puede entenderse nunca que los Ayuntamientos, como una de sus facultades exclusivas, cuenten la de infringir ó desconocer los preceptos legales:

Considerando que no procede directamente contra dichos acuerdos del Ayuntamiento el recurso contencioso administrativo, sino en todo caso contra la providencia del Gobernador que apura la vía gubernativa, según la ley y reglamento de 24 de Junio de 1894, y que los Reales decretos de 31 de Julio de 1901 y 15 de Agosto último suponen, para que dicho recurso contencioso administrativo se dé, la resolución de dicha Autoridad, sin la

cual no se agota la vía gubernativa, ni hay resolución que cause estado de derecho:

Considerando que, de prevalecer la providencia gubernativa apelada, vendría á sentarse una jurisprudencia por la cual no podrían cumplir las funciones que en este orden reconoce la ley á los Gobernadores, debiéndose recurrir directamente ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo provincial contra los acuerdos que los Ayuntamientos tomaran en uso de sus facultades exclusivas, lo cual, dentro de la estructura de las disposiciones legales vigente, es ilegal;

La Sección opina que procede estimar el recurso de queja interpuesto, y ordenar al Gobernador de Barcelona resuelva sobre el fondo de la cuestión planteada ante su Autoridad por el representante del Sr. Mansana y el Ayuntamiento de Sabadell:

Considerando que la doctrina sustentada por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, respecto á que los Gobernadores de provincia han de resolver sobre el fondo cuando, en virtud de recurso de alzada, conozcan de acuerdos de Ayuntamientos recaídos en asuntos de su competencia, no puede admitirse en todos los casos, sino únicamente en aquellos que se hallan comprendidos en el art. 174 de la ley orgánica, en relación con el 171 de la misma:

Considerando que de la lectura de los citados artículos se deduce que sólo en los casos en que se hayan infringido la ley Municipal ú otras especiales, deberán resolver los Gobernadores sobre el fondo de los asuntos que motivaron los recursos, apurando su providencia la vía gubernativa:

Considerando que cuando no aparezca infracción legal deben limitarse los Gobernadores, para que la vía gubernativa resulte apurada, á examinar si el Ayuntamiento procedió ó no con competencia, confirmando simplemente el acuerdo en caso afirmativo, y revocándolo en el contrario:

Considerando que en el caso presente se trata de la interpretación y cumplimiento de un contrato entre el Ayuntamiento y partes, y según los principios de derecho, todo contrato tiene el carácter de ley para los contratantes, estando comprendido este particular en el párrafo segundo del artículo 171, y, por tanto, el Gobernador ha de conocer del fondo y resolver sobre el mismo, si aprecia que el acuerdo municipal infringió alguna de las cláusulas del convenio:

Oído Consejo de Estado, en su Sección de Gobernación y Fomento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar y resolver lo siguiente:

1.º Que en los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de Ayuntamientos, recaídos en asuntos de su competencia, los Gobernadores resolverán sobre el fondo cuando aparezca infracción de alguna de las disposiciones de la ley Municipal ú otras especiales.

2.º Que se entiende por ley especial, al efecto expresado, la ley del contrato.

3.º Que por estar comprendido el caso de este expediente en el apartado que precede, se estiman los recursos de queja y alzada instados por D. Pedro Martí Simó, debiendo ese Gobierno civil dictar nueva providencia resolviendo sobre el fondo, si estima que el acuerdo municipal infringe alguna ó algunas de las cláusulas del contrato que el Ayuntamiento tiene celebrado con el poderdante del que reclama; y

4.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, con el carácter de general, á fin de evitar dilaciones en la resolución de esta clase de recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, devolviéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 28 de Junio)

SECCION OFICIAL

Núm. 2454

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado de Puertos y Señales marítimas—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Junio, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado las once del día 11 de Agosto próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras de los faros de Lebeche y Tramontana, en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 124 387'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de obras públicas, situada en el Ministerio de Agricultura, Industrial, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Puertos y Señales, marítimas, calle de Moratin (antes San Juan) número 58 en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 1.º de Agosto, y en todos los Gobiernos civiles de la Península y en el de Baleares, exceptuando Canarias, en los mismos días y horas

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.220 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á su sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Junio de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

Moderlo de propocion.

D. N. N. vecino de según cédula personal n.º..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los faros de Lebeche y Tramontana, en la provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y terminantemente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2455

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se formaron las listas de los individuos que tienen derecho de sufragio en las elecciones de Compromisarios para Senadores. Se acordó su exposición al público por termino de veinte días. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobaron las actas de las dos anteriores y la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó subastar de nuevo los arbitrios municipales Romana grande, Puestos, públicos y Matadero para el corriente año, todo vez que no se habia presentado postor, y para el caso de que no hubiera pretendiente que por los dependientes del Mun-

cipio se proceda á su cobro según pliego de condiciones, ingresándose en arcas municipales. Se acordó también cumplimentar la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial» y convocar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para proceder al alistamiento de mozos del presente reemplazo, invitando al Sr. Juez municipal. Y se levantó la sesión.

Sesión extr ordinaria del día 10.—Se formó el alistamiento de mozos para el corriente año. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobaron las actas de las dos anteriores. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial»; excitar el celo de la Junta Municipal para que en breve plazo termine el reparto de consumos para poder saldar el primer trimestre á la Hacienda; trasportar los terrenos del desmonte de la plaza Mayor al camino de Muro y construir una claviara en el camino del cementerio para impedir que las aguas encharcadas perjudiquen la salud pública. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró el Ayuntamiento del Real Decreto sobre pagos obligatorios y voluntarios. Se acordó dividir los contribuyentes en secciones para poder sortear los individuos que han de constituir la asamblea de asociados; convocar al Ayuntamiento para la rectificación del alistamiento; remitir á la Administración de Hacienda certificación de los pagos realizados durante el 4.º trimestre de 1902 y cumplimentar la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 25.—Se procedió á la rectificación del alistamiento, manifestándose por la Presidencia que el día anterior al segundo domingo de Febrero se reunirá el Ayuntamiento para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobaron las actas de las anteriores. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que alquile una Casa Escuela pública para niños; hacer pregón que el 2.º domingo de Febrero á las siete tendrá lugar el sorteo de los mozos del actual reemplazo y cumplimentar la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial» y anunciar al vecindario por medio de pregón la obligación de hacer vacunar los niños menores de dos años y de hacerse revacunar los jóvenes de diez á veinte.

Sesión ordinaria del día 1.º de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior, el dictamen de la Comisión de obras referente á la fachada de la casa que ha de construir Antonio Roig Ribas; el reparto de consumos para el año actual y la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos á Francisco Sabater Cánaves y la exposición al público del citado reparto. Se enteró el Ayuntamiento de que por la Delegación de Hacienda quedaba autorizado para cobrar el reparto de consumos con sujeción al reparto aprobado en 1902. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 7.—Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 8.—Se procedió al sorteo de mozos del actual reemplazo. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobaron las actas de las tres anteriores. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior. Se procedió al sorteo de los Vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal; publicar inmediatamente el resultado y cumplimentar la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó convocar al Ayuntamiento para el primero de Marzo á las nueve con el fin de proceder á la clasificación y declaración de soldados; que los materiales sobrantes de la Plaza Mayor sean trasportados al camino de Ses Sorts; remitir á la Administración de Hacienda el reparto de consumos y cumplimentar la corres-

pondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Marzo.—Tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 3.—Se aprobaron las actas de las dos anteriores; la distribución de fondos para el corriente mes y el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el 4.º trimestre de 1902.

Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó autorizar a Pedro José Más Gual y Pedro Carbonell Femenias para la construcción de dos sepulturas sujetándose al plano aprobado y cumplimentar la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó remitir relación de los soldados fallecidos en las campañas de Cuba y Filipinas a la Comisión ejecutiva del Monumento nacional; contribuir con un pequeño donativo para atender a los cuantiosos gastos que origine el citado Monumento; nombrar al infrascripto Secretario comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta; convocar al Ayuntamiento para el veintinueve del actual a las ocho para fallar los expedientes de las excepciones alegadas por los mozos y satisfacer 20 ptas. por dos comiaciones a la Capital. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior y el dictamen de la Comisión de obras referente a la fachada de la casa de Margarita Ferriol Payeras. Se acordó informar desfavorablemente una instancia sobre consumos y satisfacer la cantidad correspondiente por el primer trimestre de contingente provincial. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 29.—Se fallaron los expedientes de los mozos del actual reemplazo y de los sujetos a revisión. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobaron las actas de las dos anteriores y el dictamen de la Comisión de obras en las fachadas de las casas de Jaime Mestre Santandreu y Manuel Mercaders. Se acordó adquirir dos ejemplares de las listas electorales y cumplimentar la correspondencia recibida y circulares del «Boletín Oficial». Y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 11 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó interponer los correspondientes recursos de alzada contra el fallo dictado por el Sr. Administrador de Hacienda en varias instancias sobre consumos. Y se levantó la sesión.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión de hoy.

María 10 de Mayo de 1903.—El Secretario, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 2456

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Estado expresivo de los gastos ocasionados en las obras que este Ayuntamiento lleva a efecto por administración durante las semanas que a continuación se expresan.

Semana del lunes 30 Marzo de 1903

al domingo 5 de Abril

En la reparación de la mina llamada Pou Nou.—Maestro director de las obras (jornales) 5, importe pesetas 15'00.—Oficiales (jornales) 20½, importe pesetas 47'63.—Peones (jornales) 17½, importe pesetas 35'00.—Muchacho (jornales) 10, importe pesetas 7'50.—Cemento 800 (kilos), a pesetas 2'00 los 100 kilos, importe pesetas 16'00.—28½ docenas piedras mitja a pesetas 1'50, importe, pesetas 42'75.—1½ carretadas piedra mares a pesetas 2'00, importe pesetas 3'00.—Espuertas 4, importe pesetas 2'20.

En las obras de reparación y mejora de caminos vecinales.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21'00.

Semana del lunes 6 al domingo 12

En la reparación de la mina llamada Pou Nou.—Maestro director de las obras (jornales) 4, importe pesetas 12'00.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 15'75.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 24'00.—Muchachos (jornales) 12, importe pesetas 8'28.—Cemento, 880 kilos a 2 pesetas los 100 kilos, importe pesetas 17'60.—Un saco yeso, importe pesetas 1'00.—Un kilo espelmas, importe pesetas 1'00.—Pintura 4 kilos a 0'75 pesetas importe pesetas 3'00.—Polvora pesetas 2'00.

En las obras de reparación y mejora de caminos vecinales.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21'00.

Semana del lunes 13 al domingo 19

En las obras del camino vecinal de la Coma Mayor.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 11, importe pesetas 22'00.

En los demás caminos vecinales del distrito.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 17'50.

Semana del lunes 20 al domingo 27

En las obras de ensanche del cementerio rural de esta villa.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 9'00.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 24'00.—Muchachos (jornales) 12, importe pesetas 8'25.

En la reparación del cementerio rural de S' Arracó.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15'00.—Piedra mares, carretadas 13½ ó a pesetas 4'00, importe pesetas 54'00.—¼ Carretadas cal, importe pesetas 3'65.—Sacos yeso 14, importe pesetas 14.

En las obras del camino vecinal de la Coma Mayor.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15'00.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 28'00.—Cajas polvora 6 a pesetas 1'63, importe pesetas 9'78.—2 gruesas mecha a pesetas 0'45, importe pesetas 0'90.

En los demás caminos vecinos del distrito.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21'00.

Semana del lunes 27 de Abril de 1903

al Domingo 3 Mayo.

En las obras de ensanche del cementerio rural de esta villa.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 24'00.

En las obras de mejora y reparación del cementerio rural de S' Arracó.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15'00.

En las obras de reparación y mejora del camino vecinal de la Coma Mayor.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 28'00.

En los demás caminos vecinales del distrito.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21'00.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento, D. Antonio Reus; piedra marés, D. Juan Marí; yeso, D. Matias Enseñat y Alemañ; y espelmas y espuertas, D. Matias Enseñat y Enseñat; pintura, D. Pedro Juan Colomar; piedra marés, D. Antonio Pieras; Cal, D. Baltasar Porsell; Yeso, D. Jorge Flexas; Polvora y mecha, D. Bartolomé Moragues.

Andraitx 19 de Junio de 1903.—El Alcalde, Antonio Valent.

Núm. 2457

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia y de instrucción de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca de nuevo a pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento sobre su justiprecio, lo que más adelante se describirá, embargado en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Pedro Juan Gelabert y Mascó, contra D. Antonio Llodrá y Obrador; para cuyo remate queda señalado el día seis de Agosto próximo a las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

1.º Una tercera parte indivisa de una casa y corral sita en la ciudad de Felanitx, marcada con el número cuarenta y ocho

de la calle Mayor; lindante por la derecha entrando con otra de Ventura, Margarita, Ana-Maria y Maria Truyols; por la izquierda con la de Jaime Cabrer, y por el fondo con cochera de D. Juan Obrador. Dicha casa con otras dos fincas que ninguna relación tienen con los referidos autos, se halla gravada con una servidumbre de habitación a favor de D. Juan Obrador y Ramón quién a su vez está obligado a satisfacer ciento veinte y cinco pesetas anuales por vía de alquiler, cuyo Obrador cuenta setenta y cuatro años de edad según la certificación de bautismo que obra en autos. Dicha tercera parte queda justipreciada en la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

2.º Una mitad indivisa de una casa y corral en la misma ciudad de Felanitx número uno de la calle del Mar, que linda por la derecha entrando con la calle del Juavert; por la izquierda con otra de Juan Matas, y por el fondo con corral de Juan Ramis, justipreciada dicha mitad indivisa en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja General de depósitos de esta Provincia el diez por ciento del justiprecio de las fincas hecha baja del veinte y cinco por ciento de dicho justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de las fincas hecha baja del veinte y cinco por ciento del indicado justiprecio.

4.º No se hará baja alguna por el gravamen a que se halla conobligada la finca relacionada en primer lugar sin perjuicio del derecho de que se crea asistido el que resulte comprador de la tercera parte indivisa para reclamar la parte proporcional del expresado alquiler de ciento veinte y cinco pesetas.

5.º Los gastos de subasta y escritura de venta serán de cargo del comprador.

Palma dos Julio de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2458

COMANDANCIA DE MARINA de Ibiza

Don José Pidal y Rebollo, Capitan de fragata de la Armada, Comandante de Marina de Ibiza, Juez Instructor del expediente de prófugo que instruyo contra Vicente Torres y Marí, de Juan y Antonio, natural de Ibiza, por no haberse presentado al llamamiento hecho por esta Comandancia en Diciembre de 1902 para su ingreso en el servicio activo de los buques de la Armada, según previene el artículo 87 de la vigente Ley de reclutamiento, debiendo presentarse ante este Juzgado dentro el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de esta publicación, para acreditar las causas que le hayan impedido presentarse en tiempo oportuno con arreglo a lo dispuesto en el art. 70 de la referida ley.

Ibiza 6 de Julio de 1903.—José Pidal.

Núm. 2459

JUNTA ADMINISTRATIVA del Arsenal de Cartagena

Negociado 3.º.—Anuncio.—Dispuesto por R. O. de 25 de Febrero del corriente año la venta en subasta pública del casco

y firme en la Escampavía «Pez» surta en el puerto de Palma de Mallorca, se anuncia al público para los que deseen tomar en la licitación que tendrá lugar simultáneamente en esta Capital de Depamiento y en la Comandancia de Marina de Palma a las 10 y ½ del día 6 de Agosto próximo ante las Juntas de subastas que se nombren al efecto, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que estarán de manifiesto en esta Secretaría y en la Camadancia de Marina ya citada y al precio tipo de trescientas ocho pesetas.—Las proposiciones habrán de redactarse con sugestión al modelo unido al referido pliego de condiciones en papel timbrado de una peseta, clase undécima y se presentarán en pliego cerrado al presidente de la Junta de subastas.—Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que lo contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, la cantidad de quince pesetas.—El licitador a cuyo favor se adjudique el remate impondrá como fianza en la propia forma que para el depósito la cantidad de treinta pesetas.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, con arreglo a la R. O. de 6 de Octubre de 1866 que se detallan en el repetido pliego de condiciones.

Arsenal de Cartagena 27 Junio 1903.—El Secretario, José M.ª Chacon.—Rubricado.—Es Copia, Javier Delgado.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de.... que habita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda en su nombre (ó a nombre de Don N. E. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de.... número.... de tal fecha, para la enagenación del casco y firme de la Escampavía Pez surta en el Puerto de Mallorca se compromete a adquirir el expresado buque con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el respectivo pliego de subasta y por el precio señalada como tipo (ó con el aumento de pesetas) todo por letra.

(Fecha y firma del proponente)

Nota.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Núm. 2460

ARRENDAMIENTO

DE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Relación detallada de los Auxiliares Reauidadores que en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la vigente Instrucción y pliego de concurso, he designado para llevar a efecto el servicio recaudatorio en esta provincia.

2.ª Zona de Palma

D. Julian Vicens Ferrá
Francisco Alberti Coll

Zona de Manacor

D. Pedro Juan Riera Alzamora
Gabriel Font Figueras
Pedro José Jaume Font
Andrés Nigorra Gayá

Zona de Ibiza

D. Antonio Jaume Ferrá
Recaredo Jasso Rossell
Antonio Riera Serra
Mariano Prats Marí
Juan Tur Platells
Antonio Torres Cardona
Palma 7 de Junio de 1903.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

4 Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		334'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2412'95
Cargo.		2747'36
Data por pagos verificados en igual trimestre.		160'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2587'37

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	612'95	612'95
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
9 Resultas	»	334'42	334'42
8 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	1800'00	1800'00
Cargo pesetas.		2747'37	2747'37
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	»
2 Policía de Seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	150'00	150'00
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	10'00	10'00
12 Ampliación	»	»	»
13 Resultas	»	»	»
Data pesetas		160'00	160'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida a 5 de Julio de 1903.—El Depositario, Francisco Cardell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Cardell.

Depositaria de fondos municipales de Bañalbufar

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		5493'39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		»
Cargo.		5493'39
Data por pagos verificados en igual trimestre		875'63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		4617'76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	5493'39	»	5493'39
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
Cargo pesetas.	5493'39	»	5493'39
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	321'25	321'25
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	37'85	37'85
6 Obras públicas	»	125'92	125'92
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	390'61	390'61
Data pesetas.	»	875'63	875'63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Bañalbufar a 20 de Junio 1903.—El Depositario, Francisco Alberti.—Conforme.—El Secretario-Contador, Andrés Janer.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alberti.

Depositaria de fondos municipales de Palma

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		138078'64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		238755'10
Cargo.		376833'74
Data por pagos verificados en igual trimestre.		224811'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		152022'39

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	40134'89	45463'30	85598'19
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	291'67	1092'49	1384'16
7 Extraordinarios	4555'32	1940'17	6495'49
8 Resultas	147326'67	»	147326'67
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	167700'21	179808'37	347508'58
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	531481'82	10450'77	541932'59
Data pesetas.	891490'58	238755'10	1130245'68
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	10230'08	21063'37	31293'45
2 Policía de Seguridad	12809'11	27025'67	39834'78
3 Policía urbana y rural	18252'77	27471'39	45724'16
4 Instrucción pública	1499'99	15519'49	17019'48
5 Beneficencia	1591'26	2748'92	4340'18
6 Obras públicas	11780'42	24125'57	35905'99
7 Corrección pública	1765'10	4510'12	6275'22
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	82611'27	59799'22	142410'49
10 Obras de nueva construcción	47849'74	»	47849'74
11 Imprevistos	2890'00	1411'28	4301'28
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	562132'20	41136'42	603268'62
Cargo pesetas	753411'94	224811'45	978223'39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Palma a 2 de Julio de 1903.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—Por El Contador, Lorenzo Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Planas.

Depositaria de fondos municipales de Villa-Carlos

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1602'82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5952'75
Cargo.		7555'57
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4862'70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2692'87

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	143'00	643'05	786'05
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	2386'07	3073'06	5459'13
8 Resultas	1246'06	»	1246'06
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2162'87	2226'29	4389'16
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	252'16	10'35	262'51
Data pesetas.	6190'16	5952'75	12142'91
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1219'66	1533'70	2753'36
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	558'00	1105'07	1663'07
4 Instrucción pública	46'85	46'85	93'70
5 Beneficencia	98'18	300'22	398'40
6 Obras públicas	1340'34	848'37	2188'71
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	728'54	733'54	1462'08
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Resultas	»	»	»
12 Imprevistos	15'00	232'68	247'68
13 Ampliación	580'77	62'27	643'04
Cargo pesetas.	4587'34	4862'70	9450'04

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Villa-Carlos a 30 de Junio de 1903.—El Depositario, José Ripoll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Alcalde, Casimiro de Cossio.